Firmado digitalmente por AGUIRRE MANRIQUE Diana Anuska FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.11.2023 19:04:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 02 de Noviembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001224-2023-DGIA/MC

VISTOS, el Informe N° 000189-2023-DIA-JOJ/MC, de fecha 25 de octubre de 2023; el Informe N° 022664-2023-DIA/MC, de fecha 31 de octubre de 2023; y el Expediente N° 0153600-2023, mediante el cual se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización "ASOCIACION DE SORDOS DE LORETO"*;*

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber

Firmado digitalmente por ULLOA MARTINEZ Eddy Ricardo FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.11.2023 18:48:53 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DKS66BO**

cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N° 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo:(i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N° 0153600-2023, la organización "ASOCIACION DE SORDOS DE LORETO", representada por el señor Ivo Andric Almeida Sánchez solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N° 003243-2023-DIA/MC de 16 de octubre de 2023, debidamente notificada en esa misma fecha, se trasladó al administrado, observaciones con relación al contenido del formulario presentado;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DKS66BO**

Que, las observaciones formuladas son las que se indican a continuación: i) Nombre o denominación de la organización, debe colocar el nombre completo tal como ha sido registrado en SUNARP, coincidiendo con la información completada en el rubro 1.8.A.1.; ii) Razón Social, debe colocar el nombre completo tal como ha sido registrado en SUNARP, coincidiendo con la información completada en el Rubro 1.1. Nombre o denominación de la organización;(iii) Incidencia comunitaria e Impacto positivo, debe incluir los criterios: contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo; iv) Proyecto 1, debe cambiar la información por un proyecto organizado por la ASOCIACION DE SORDOS DE LORETO en los últimos años ya que, de acuerdo a su expediente, el proyecto 1 hace referencia a una iniciativa coorganizada con Centro de Extensión Universitaria "COMANDANTE ESPINAR" (CEUCE). Cabe mencionar que este proyecto debe responder a la “incidencia comunitaria e Impacto positivo”, incluyendo criterios vinculados al trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; la promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local; y la contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo; v) Proyecto 2, debe ampliar la información sobre cómo este proyecto demuestra la “incidencia comunitaria e Impacto positivo”, incluyendo los criterios: trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local; y la contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo; vi) Objetivos del proyecto 2, debe ampliar la información solicitada, explicando qué cambios se buscó promover, en cuanto a las problemáticas y/u oportunidades sociales y territoriales del lugar donde se desarrolló el proyecto 2; vii) Descripción del proyecto 2; debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron sus principales actividades en el marco del Proyecto 2; viii) Principales resultados del proyecto 2, debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron los cambios en actitudes o comportamientos percibidos de los participantes; cuáles fueron los aliados y cuál es la relación que mantienen con ellos; así como qué relaciones se han generado con la comunidad, a partir del Proyecto 2;

Que, conforme al numeral 6.2.2 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que *“Si la información presentada no se ajusta a lo requerido en el formulario o de requerir información complementaria, la Dirección de Artes comunica a la organización solicitante las observaciones formuladas, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para la subsanación correspondiente; dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por el término de dos (02) días hábiles adicionales, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, bajo apercibimiento de denegar la solicitud”*;

Que, mediante Informe N° 000189-2023-DIA-JOJ/MC, de fecha 25 de octubre de 2023, se señala que la mencionada organización no ha cumplido con los criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura debido a que no ha subsanado las observaciones formuladas en el plazo conferido, el mismo que venció el 18 de octubre de 2023;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 022664-2023-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización no cumple con las disposiciones contenidas en la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DKS66BO**

Ley N° 30487, *Ley de promoción de los puntos de cultura*, la Directiva N° 001-2019-MC, *Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura* y recomienda la denegatoria de su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar el reconocimiento como Punto de Cultura a la organización denominada “ASOCIACION DE SORDOS DE LORETO”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la organización referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DKS66BO**